

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE ABRIL DE 2024

NUMERO 63

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 965.- Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café. 3-24

Decreto No. 978.- Reforma a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal. 25-27

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Nuevos estatutos de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 2, aprobándolos. 28-31

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 155.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Pettenati Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable. 32-33

Acuerdo No. 205.- Se autoriza a la sociedad Celeritas de San Bartolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución del área de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. 34-35

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0141, 15-0200 y 15-0396.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 36-37

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 12.- Se declara Estado de Emergencia Ambiental, en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque. 38-43

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 107-D, 115-D, 170-D y 1822-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 44-45

Acuerdos Nos. 1054-D y 475-D.- Se modifican acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado. 45

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No 12

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en el artículo 117, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad del medio ambiente.
- II. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; por consecuencia, su actuación conlleva la debida protección de la vida de los ciudadanos.
- III. Que la Ley de Medio Ambiente, emitida por medio del Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998 y publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo de 1998, establece que el Estado tiene la obligación de tutelar, promover y defender el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en cuya gestión de protección prevalecerá el principio de prevención y precaución. Asimismo, se establece que la gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios, y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia;
- IV. Que el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, fue promulgado el veintiuno de marzo del año dos mil, mediante Decreto Ejecutivo No. 17, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo 347, del doce de abril de ese mismo año.
- V. Que, conforme a la Ley General de Recursos Hídricos, El Salvador reconoce el derecho humano al agua, siendo este el derecho de todas las personas a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. Asimismo, también reconoce el derecho humano al saneamiento, siendo este el derecho que tienen las personas, sin discriminación alguna, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y que garantice la dignidad. Ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado. Dicha norma dispone que El Estado, en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones, tienen la obligación y la responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo a su población del derecho humano al agua potable y al derecho humano al saneamiento, con equidad e igualdad de género y sin discriminación alguna, asegurando la sustentabilidad ambiental, para las presentes y futuras generaciones, debiendo adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.
- VI. Que en los meses de marzo a abril del presente año en la zona identificada como la Cuenca del lago de Coatepeque, la cual comprende el espejo de agua entre los municipios de El Congo, Santa Ana e Izalco, se ha confirmado la proliferación de cianobacterias del género *Limnoraphis*, las cuales están

causando graves daños a los ecosistemas del Lago de Coatepeque y representan peligro latente para la salud de la población.

- VII. Que el incremento de fósforo y nitrógeno relacionado con las condiciones naturales y actividades antropogénicas, como riego y contaminación difusa, aunado al alza de temperaturas en el lago de Coatepeque, han favorecido el crecimiento de cianobacterias, provocando en ciertas zonas una eutrofización que afectan la biodiversidad acuática.
- VIII. Que la capa superficial de las cianobacterias en la zona de El Manguito alcanza un grosor de 1.5 metros aproximadamente, lo que puede causar la mortalidad de fauna acuática que quede atrapada en ese estrato.
- IX. Que el oxígeno disuelto en agua superficial en las áreas de muestreo presentó un promedio de 3 miligramos por litro debido a la abundancia de cianobacterias, por lo que de continuar estas condiciones puede afectar los ciclos biológicos de la biodiversidad acuática.
- X. Que los factores antes mencionados advierten un posible desastre ambiental, que afectaría la biodiversidad del lago y otras posibles afectaciones a la salud humana, por lo cual se hace necesario y urgente implementar acciones de mitigación y prevención.
- XI. Que en ese sentido ante una situación de un posible desastre ambiental en el área mencionada, lo que de conformidad al artículo 54 de la Ley del Medio Ambiente y el artículo 78 de su Reglamento General, conlleva que sea procedente declarar estado de emergencia ambiental, a fin de adoptar medidas de asistencia, movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, para apoyar a las poblaciones afectadas y mitigar a través de un proceso integral el deterioro ambiental en la zona antes señalada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, y los artículos 53 y 54 de la Ley del Medio Ambiente y artículo 78 del Reglamento General de la misma,

DECRETA:

ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL

Art. 1.- Declárase Estado de Emergencia Ambiental por un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque, que se encuentra en la cuenca endorreica del mismo nombre, ubicada en los departamentos de Santa Ana y Sonsonate, aproximadamente 18 km al sur de la ciudad de Santa Ana. La cuenca posee un área de 68.69 km², elevaciones que descienden desde los 2381.10 msnm en el volcán de Santa Ana hasta el espejo de agua localizado aproximadamente en la cota 736.867 msnm al año 2020, y hasta el fondo del lago localizado a 624.37 msnm. El espejo de agua de la cuenca del lago de Coatepeque tiene un área aproximada de 25,9 Km² y es compartida por los municipios de El Congo, Santa Ana e Izalco.

El estado de emergencia ambiental podrá modificarse en tiempo y área, de conformidad a los hallazgos de las investigaciones subsecuentes.

Art. 2.- Para mitigar el deterioro causado al ambiente y prevenir riesgos a la salud de la población, se establecen, entre otras, como medidas y acciones iniciales, las siguientes:

- A. Realizar limpieza de las cianobacterias en el espejo de agua y las playas.
- B. Adquirir equipo para control de proliferación de cianobacterias y monitoreo de calidad de agua.
- C. Adquisición y construcción de sistemas de tratamiento de agua.
- D. Atender en salud a la población de comunidades aledañas.
- E. Realizar estudios de la caracterización del lago.
- F. Continuar con las campañas de sensibilización relacionadas con los daños a la salud y al lago asociadas a la cianobacteria.
- G. Continuar con los monitoreos de la calidad del agua y con los estudios para precisar las acciones de saneamiento y recuperación de la zona afectada.
- H. Impulsar procesos integrales de cambio en hábitos relacionados a cultura de siembra y pesca existente en la zona.

Las medidas y acciones serán ejecutadas de manera coordinada por cada una de las instituciones competentes.

Art. 3.- De conformidad al Art. 53 de la Ley del Medio Ambiente, las demás instituciones del Estado deberán colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicación del presente decreto. Para ello deberán implementarse las medidas y acciones necesarias para la atención de la emergencia ambiental.

Art. 4.- SOLICITASE a las siguientes instituciones de gobierno para que de forma coordinada y dentro de sus respectivas competencias legales realicen, entre otras, las acciones siguientes:

Ministerio de Hacienda

La asignación de fondos para el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al resto de instituciones involucradas cuando sus actividades o proyectos lo justifiquen, para financiar las actividades a efectuarse en razón del decreto de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

- Adoptar las medidas necesarias a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Ministerio de Salud

- Realizar análisis en cianobacterias para determinar la toxicidad y posibles efectos a la salud humana y establecer las recomendaciones pertinentes para el agua de consumo humano.
- Realizar análisis de calidad de agua y su relación con afectación a la salud por el consumo humano y contacto (enfermedades diarreicas, enfermedades de la piel).

- Generar información de los sistemas de tratamiento individual existentes en las comunidades y situación actual de las aguas grises de las comunidades del lago de Coatepeque y proporcionar información al MOP y MARN.
- Realizar campañas de educación para la salud, sobre la exposición al agua durante los eventos de proliferación de cianobacterias y del consumo de agua sin potabilizar.
- Vigilar establecimientos de comida, restaurantes y hoteles para que cumplan los lineamientos establecidos por el MINSAL.
- Realizar campañas de control de insectos para prevención de enfermedades transmitidas por estos.
- Atender en salud a la población afectada por el consumo o contacto de agua de las comunidades aledañas provocadas por el evento de proliferación de cianobacterias.
- Otras de su competencia.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Emitir regulaciones para prohibir el uso de agroquímicos y promover el uso de fertilizantes orgánicos en las prácticas agrícolas de la cuenca y actividades de jardinería en las quintas residenciales y recreativas.
- Realizar análisis en cianobacterias para determinar la toxicidad y caracterización de las mismas para su aprovechamiento como fertilizante y mejoramiento de suelo.
- Impulsar mecanismos para el aprovechamiento de las cianobacterias para producción de fertilizantes y mejoradores de suelo.
- Emitir regulaciones sobre tala de árboles, pesca y piscicultura.
- Emitir regulaciones para el control de actividades ganaderas en las zonas aledañas al espejo del agua.
- Otras de su competencia.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte

- Construir acueductos y alcantarillado sanitario para conducción de aguas grises, en comunidades La Bendición y Los Planes.
- Diseñar y construir de sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de agua residual para la cuenca del lago de Coatepeque.

Dirección Nacional de Obras Municipales.

- Construir lavaderos públicos con tratamiento de aguas grises generadas.
- Dar Mantenimiento y reparación de calles y vías de accesos al lago.
- Construir canaleta de aguas lluvias en calle perimetral del lago.
- Otras de su competencia.

Ministerio de Turismo.

- Emitir regulación de las actividades recreativas que vayan en contra del ecosistema del lago.

- Prohibir eventos turísticos que ocupen el espejo de agua del lago, mientras dure el evento.
- Promover capacitaciones a los operadores turísticos para que cumplan buenas prácticas ambientales.
- Otras de su competencia.

Ministerio de Defensa Nacional.

- Proporcionar transporte acuático para las actividades requeridas por las demás instituciones.
- Vigilar y garantizar el cumplimiento de las regulaciones por parte de embarcaciones y tráfico de los transportes acuáticos.
- Otras de su competencia.

Policía Nacional Civil

- Brindar apoyo y seguridad a técnicos de las instituciones que lo requieran.
- Brindar seguridad a los técnicos que realicen inspecciones a quintas, restaurantes y hoteles en caso de ser requerido por las diferentes instituciones.
- Otras de su competencia.

Municipalidades

- Realizar la recolección y disposición final de residuos sólidos en toda la cuenca del lago.
- Realizar campañas de limpieza.
- Coordinar campañas de fumigación.
- Evitar acumulación de residuos sólidos que puedan generar lixiviados.
- Aplicar las regulaciones relacionadas sobre tala de árboles.
- Realizar las acciones legales necesarias para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas grises en terreno propiedad de los municipios.
- Aprobar Ordenanza Única, de Uso y Regulación de los Usos del Suelo y Actividades en la Zona, para lo cual deberán coordinarse con el MARN a fin de dar cumplimiento a la legislación ambiental aplicable.

Autoridad Salvadoreña del Agua

- Adquirir sistemas para la inhibición de la reproducción de las cianobacterias y monitoreo de calidad de agua o alternativas de control de las mismas.
- Replicar el proyecto de dotación de agua potable instalado en comunidad Los Leones para otras comunidades del lago de Coatepeque.
- Acompañar permanente con la comisaría del agua.
- Emitir restricciones de aprovechamiento del agua.
- Proporcionar la información al MARN sobre los monitoreos de calidad de agua que realicen durante la emergencia.
- Emitir prohibición de descargas de vertidos de aguas residuales.
- Organizar en conjunto a las municipalidades involucradas, a los usuarios y habitantes de la zona.

- Otras de su competencia.

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

- Brindar asesoría técnica para diseño y construcción de alcantarillado sanitario
- Brindar asesoría técnica para el diseño y construcción de sistemas de tratamiento de agua residual para la cuenca del lago de Coatepeque.
- Dar suministro de agua potable por medio de pipas o cualquier otro medio, en la zona durante el periodo de emergencia.
- Otras de su competencia.

Los efectos de las acciones mencionadas durarán el mismo plazo establecido en el presente Decreto y podrán ser modificadas en tiempo y área de conformidad a los hallazgos de las investigaciones subsecuentes.

Art. 5.- Se solicita a las demás instituciones del Estado colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicación del presente Decreto.

Art.6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.
PUBLÍQUESE.

ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

